

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Aclaración del Voto del Magistrado: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte.

Referencia: CA-00232
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADO DE EXCEPCIÓN
Autoridad que emite acto: ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA
Acto administrativo: Decreto 036 del 25 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la Reorientación en el uso de algunas Rentas de Destinación Específica y se Realizan Movimientos al Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2020”*.
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Aclaro el voto en la decisión adoptada en el proceso de la referencia.

En mi parecer, resulta innecesario y definitivamente superfluo introducir entendimiento al ejercicio de reorientación del presupuesto porque en el acto administrativo examinado se lee su regencia *“en la vigencia 2020, para Financiar Acciones de Ayudas Humanitarias en el Marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el Decreto 417 de 2020 para el Municipio de Ataco”*, pues en el texto y en el contexto del acto administrativo examinado en este asunto, se infiere con meridiana claridad, **1.** que la reorientación de los recursos del presupuesto para esta anualidad, están destinados a resolver asuntos, previstos **a.** en el Decreto legislativo No. 417 de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional a causa de la identificación de nuevo Coronavirus Covid-19, **b.** en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020¹, del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la Emergencia Sanitaria para todo el Territorio Nacional por causa del Coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus, **c.** en el Decreto legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, en el que se faculta a los Gobernadores y Alcaldes para reorientar *“Las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratorio del estado de emergencia, económica social y ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020”*, razón por la cual, **2.** en el Artículo Primero, del acto administrativo examinado se dice *“Reorientar hasta el 60% el uso de los Recursos Recaudados por Concepto de Estampilla Procultura, en la vigencia 2020, para Financiar Acciones de Ayudas Humanitarias en el Marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el Decreto 417 de 2020 para el Municipio*

¹ A través de Resolución No. 00844 del 26 de mayo de 2020 del mismo Ministerio, la dicha Emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 y precisó que *“dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente o su prorroga, o antes, si desaparecen las causas que le dieron origen”*.

de Ataco”, y contracreditó una partida para llevarla a “Ayuda humanitaria en situaciones declaradas de emergencia y desastres”.

Así que no es totalmente cierto decir “pero al no comprender de manera expresa dentro de su texto el periodo temporal de su vigencia, se declarará su legalidad condicionada a que el burgomaestre del Municipio de Ataco acuda a la potestad conferida en el acto objeto de estudio dentro del extremo temporal comprendido entre su expedición (20 de marzo de 2020) y hasta el 31 de agosto de 2020 si no se prorroga, o antes, si se superan las causas de la emergencia sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social”.

En conclusión, resulta innecesario introducir un condicionamiento, aclaración o precisión de regencia o vigencia de la facultad de reorientar los recursos “en el sentido que el burgomaestre acuda a las facultades conferidas, dentro del extremo temporal comprendido entre su expedición y hasta el 31 de agosto de 2020 si no se prorroga, o antes, si se superan las causas de la emergencia sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a través de la Resolución No. 00844 del 26 de mayo de 2020, conforme las razones expuestas en parte considerativa de esta providencia” , porque **i.** ya se reorientaron los recursos iniciales, **ii.** se contracreditó la partida y **iii.** se acreditó en un rubro del presupuesto.

Acompaño el fallo en cuanto declara ajustado a derecho el acto administrativo examinado

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado